



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 18 de febrero de 2022.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	DIEGO SANCHEZ RAMIREZ
RADICADO:	630014003005- 2022-00021 -00

El señor FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ actuando en calidad de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe indicar en razón a qué radica la competencia en la ciudad de Armenia, ya que el título valor ha sido suscrito en Armenia, pero se indica que el mismo se hará efectivo en las oficinas de Bancolombia S.A. en Calarcá.
2. Debe precisar lo correspondiente al número del título valor, dado que en la demanda se informa en varias oportunidades que el demandado suscribió "pagaré sin número", pero en el título valor figura "Pagaré No. 4513080239664091".
3. Señalar de manera clara lo correspondiente a capital e intereses de plazo establecidos entre las fechas 27 de septiembre de 2005 y 07 de agosto de 2021, a fin de efectuar la liquidación.
4. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. **RECONOCER** personería al señor FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ para actuar en calidad de endosatario en procuración por ser un asunto de mínima cuantía.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3409261fdb65de9372f947fc4a3a9436046fc539c84740ed4ad80e9e50157a1b

Documento generado en 21/02/2022 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>